

Que con el dictado de la presente se convalida y regulariza la designación del postulante.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Sebastian Raul JUAREZ, concretado mediante Resolución N° 278/2018 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba.

Que consecuentemente, resulta procedente dejar establecido que Guillermo Carlos SCHMID, debe efectuar el aporte previsional mensual al que se alude en el párrafo precedente, en virtud de que la función inherente al cargo en la que se desempeña, es considerada insalubre mediante Resolución N° 1217/92, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

Que corresponde otorgarle al causante, la bonificación remunerativa no bonificable del setenta por ciento (70%) del salario básico correspondiente a la Categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, establecido por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 588/2019.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
Y MODIFICATORIOS, EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de marzo de 2018, en el marco de lo establecido por los artículos 141 y 142 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente, a Guillermo Carlos SCHMID (D.N.I. 22.430.528- Clase 1971) - Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Chofer) - Código 1-0015-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 1 de marzo de 2018, el agente mencionado en el artículo 1° de estas actuaciones, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en la que se desempeña, es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1217/92.

ARTÍCULO 4°. Otorgar, a partir del 1 de marzo de 2018, la bonificación remunerativa no bonificable del setenta por ciento (70 %) del salario básico correspondiente a la Categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, establecido por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 588/2019 a Guillermo Carlos SCHMID (D.N.I. 22.430.528- Clase 1971).

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Martín Insaurralde, Ministro

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 601-MIYSPGP-2022

VISTO el EX-2022-02568366-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), N° 15.165 y N° 15.310, los Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 867/21 y sus ampliatorios y modificatorios, los Decretos Provinciales N° 4052/00, N° 2479/04, N° 132/20, N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021, y las resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 977/2020, N° 227/21, N° 1463/21, N° 1918/21 y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que los distribuidores de energía eléctrica tienen a su cargo las obligaciones tendientes a asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a todos los usuarios del servicio, según las provisiones del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04);

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada Ley y su reglamentación, los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión de la red de transporte provincial, deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 y demás normas complementarias;

Que para su administración se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA - Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires- y BAPRO Mandatos y Negocios), el cual se integra con los recursos recaudados por cada distribuidora;

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 11.769, este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación y ejerce la función regulatoria en esta materia;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 4052/00 y el artículo 3° del Decreto N° 2299/09 delegaron en este Ministerio la responsabilidad de establecer los lineamientos del funcionamiento de todo el sistema de expansión de la red de transporte provincial y de verificar que el agregado tarifario sea utilizado con las modalidades y fines allí consignados;

Que las resoluciones N° 420/07 y N° 683/07 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, reconocieron a la generación distribuida como una alternativa complementaria a la expansión de la red de transporte eléctrica provincial y mediante la Resolución N° 565/08 del entonces Ministerio de Infraestructura, se dispuso la continuidad y estabilidad del citado componente adicional por abastecimiento, destinado a incrementar la oferta de generación eléctrica distribuida (GD) en el territorio de la provincia, priorizando el aprovechamiento de fuentes renovables, estableciendo que los fondos provenientes de la recaudación del mismo se depositen en la cuenta del fideicomiso correspondiente al contrato celebrado con la entidad bancaria en calidad de fiduciario;

Que la Resolución N° 1030/11 del Ministerio de Infraestructura establece el concepto de "Adicional de Costo de Generación Distribuida" (ACGD) como adicional al costo de abastecimiento en el mercado eléctrico bajo jurisdicción provincial, a aquellos costos asociados a la generación de energía eléctrica definidos como "Generación Distribuida" (GD) y ordena su inclusión en los cuadros tarifarios, estableciendo, asimismo, que los distribuidores de energía eléctrica los integren a una subcuenta específica del FITBA;

Que estos tres agregados tarifarios: "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida", a partir de la vigencia de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 168/2012 y su modificatoria, así como de la Resolución N° 453/2013 de la citada cartera ministerial, son objeto de una mayor discriminación desde el momento mismo de la presentación de las declaraciones juradas;

Que, por otra parte, se previó que los contratos de concesión provincial y municipal del servicio público de distribución de electricidad contengan el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte, así como requisito para el otorgamiento y/o revocación de la licencia técnica habilitante para la prestación de servicios públicos de distribución de electricidad, a cargo de los concesionarios Provinciales y municipales dispuesta por la Ley N° 11.769 y su reglamentación;

Que mediante las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 168/12, N° 1083/16 y sus modificatorias las Resoluciones N° 422/17 y N° 186/19 se aprobaron diversos planes de regularización de deuda y facilidades de pago;

Que en este estado, cabe recordar que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 15.165, se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética, así como también sobre la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos y mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) y en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021 y N° 733/2021 (ratificado por Ley N° 15.310) se prorrogó por otros plazos similares;

Que mediante el Decreto N° 1176/2020 se prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 20/2020 se suspendió la aplicación de los valores de los cuadros tarifarios de las distribuidoras de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Emergencia N° 15.165 y en el marco de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto N° 6/2020;

Que con sustento en las emergencias antes referenciadas, por las Resoluciones N° 20/2020, N° 576/2020, N° 227/2021, todas ellas de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se prorrogó sucesivamente el congelamiento tarifario

del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en este marco se dictó la Resolución N° 977/2020 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que estableció un nuevo plan de regularización de deuda y facilidades de pago en los términos y bajo las condiciones establecidos en el IF-2020-22517542-GDEBA-DPRMIYSPGP que la integra, para las entidades prestadoras del servicio público de distribución de electricidad, tanto Provinciales como Municipales, para cumplimentar el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" o ante el incumplimiento del plan aprobado de conformidad con las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 168/12, N° 1083/16, su modificatoria N° 422/17, y su prórroga por la Resolución N° 186/19, cuyos vencimientos hubieran operado al 30 de septiembre de 2020;

Que con posterioridad, a través del artículo 11 de la Resolución N° 227/2021 de esta cartera ministerial y posteriormente por la Resolución N° 1463/2021 se prorrogó sucesivamente el plazo de adhesión hasta el 31/08/2021 por cuanto el sistema SIFITBA no se encontraba operativo a los fines de permitir la debida carga de los planes de regularización y facilidades de pago;

Que dicho plan ha recibido la solicitud de adhesión de la mayoría de los distribuidores de energía eléctrica de la provincia, así como la incorporación al Fideicomiso FITBA, de aquellos que a la fecha de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 977/2020 no lo habían efectuado, pese a la manda legal instituida por el marco Regulatorio vigente;

Que a nivel provincial se continuó prorrogando por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/2020 y N° 106/21 (conf. Decreto N° 733/2021, convalidado por Ley N° 15.310; y en el ámbito nacional por el Decreto N° 867/2021 se prorroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorias y normas complementarias, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos de la citada norma;

Que, en esta instancia, y de conformidad al artículo 88 de la Ley N° 15.310, que prorroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, y en lo que aquí interesa, la continuidad de la emergencia económica y energética, el consecuente congelamiento tarifario y considerando diversas presentaciones recibidas de los distribuidores que muestran indicadores de su estado de situación financiera, en las que manifiestan dificultades para dar cumplimiento a las exigencias de pago emergentes del plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución N° 977/2020 y complementarias, y solicitan una nuevo régimen de pago que les permita honrar su deuda;

Que por iguales razones, expresan en las citadas presentaciones que han tenido dificultades para abonar sus cuotas corrientes y requieren que se analice la posibilidad de incorporar a un nuevo plan de facilidades de pago, que abarquen las deudas corrientes desde el periodo septiembre 2020 hasta diciembre de 2021, así como las cuotas pendientes de pago vencidas con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 del plan de regularización aprobado por la Resolución N° 1083/2016 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que en tal sentido resulta oportuno propiciar el establecimiento de un nuevo plan de regularización de pago de los agregados tarifarios, correspondiente a las deudas corrientes del periodo septiembre 2020 a diciembre 2021 y/o de cuotas pendientes de pago de los Planes de Regularización, establecidos por Resolución N° 168/12 y 1083/2016 de ese mismo período, que permita, en el estado de emergencia sanitaria económica y energética, así como de congelamiento tarifario que aún perdura, el sostenimiento del sistema de transporte provincial que se financia con la parte de la tarifa que debe fideicomitirse de acuerdo a las previsiones del artículo 43 del Marco Regulatorio, y de conformidad con las pautas y metodología que se aprueban por la presente;

Que, asimismo, se deben considerar las peticiones formuladas con relación a aquellas distribuidoras que, habiéndose adherido al Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago previsto por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 977/2020 y complementarias, no se encuentran en condiciones de sostener el pago del plan de regularización al que se han adherido;

Que, para mantener la continuidad del pago de las cuotas del plan de regularización al que se hayan adherido las distribuidoras, resulta oportuno definir criterios objetivos que permitan a las distribuidoras requerir la redefinición del plan de pagos, en orden a tornar a este sustentable;

Que se entiende conveniente orientar esta posibilidad específicamente a las distribuidoras que acrediten dificultades financieras objetivas para afrontar dichos pagos, considerándose al efecto, como indicadores relevantes, los de liquidez y fondo de maniobra de las distribuidoras;

Que ante el requerimiento efectuado por cada distribuidora y la debida acreditación fehaciente de los recaudos que se determinan, la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, con intervención del Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), de corresponder, podrá disponer que la deuda determinada y consolidada conforme la metodología establecida en la citada Resolución N° 977/2020, se pueda afrontar en un mayor número de cuotas;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ejerce las funciones regulatorias en esta materia (arts. 5° y 43 de la Ley N° 11.769, conforme arts. 6° del Decreto N° 4052/00 y 3° del Decreto N° 2299/09), y a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1463/21 (modificatoria de la Resolución N° 977/20) encomendó "...a la Dirección Provincial de Regulación, a partir de la publicación de la presente, la implementación y administración del "Plan de Regularización de Deuda" y facilidades de pago; así como la administración del "Sistema Informático" SIFITBA, en el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Autoridad de Aplicación" (art. 5°);

Que, por otra parte, mediante el Decreto N° 1029/2021 se estableció que para poder acceder al subsidio de carácter extraordinario allí determinado, destinado a los distribuidores municipales de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, este Ministerio debía establecer la metodología y condiciones de acceso al subsidio, debiendo considerar, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones de las distribuidoras municipales bajo jurisdicción provincial con relación al agregado tarifario de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 11.769 y la implementación de la contabilidad regulatoria y, en su caso, estar al día con la transferencia del cargo denominado "Sobrecosto de Generación Local" (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica;

Que, en tal sentido, a través de la Resolución N° 1918/2021 de este Ministerio, se aprobó la asignación de los montos

correspondiente a cada distribuidora municipal respecto del subsidio o aporte no reintegrable de carácter extraordinario previsto y, se instruyó al Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a efectuar las liquidaciones correspondientes a través del Fondo Compensador Tarifario, conforme la metodología allí dispuesta;

Que atento al "Plan de Regularización y Facilidades de Pago" que aquí se propicia y/o la redefinición del Plan determinado por el Resolución N° 977/2020 y sus modificatorias y, en tanto se configuren los requisitos objetivos citados, corresponde en esta instancia adaptar el punto 1 e) de la Metodología incluida como IF-2021-26021774-GDEBA-DPRMIYSPGP en la citada Resolución N° 1918/2021;

Que a su vez se contempla la posibilidad del adelantamiento de cuotas del plan de regularización aprobado por la Resolución N° 977/2020 y modificatorias y/o del que por el artículo 1° de la presente se aprueba, considerando un mínimo de seis (6) con la finalidad de otorgar esta posibilidad a las distribuidoras, así como evitar ineficiencias administrativas que impliquen un perjuicio para el sistema;

Que, finalmente, atendiendo a las necesidades operativas que puedan sobrevenir, se entiende conveniente contemplar una delegación en la facultad de prorrogar el plazo del "Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago" que por esta Resolución se aprueba, en la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, en tanto tiene a su cargo la implementación del Plan de Regularización aprobado por la Resolución N° 977/2020 y complementarias, así como respecto de los que por la presente se establecen;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 11.769 (T.O. Decreto 1868/04), N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 4052/00, N° 2479/04, N° 6/2020, N° 36/20 y N° 132/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las entidades prestadoras del servicio público de distribución de electricidad, podrán solicitar un "Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago", en los términos de la presente resolución, para cumplir el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" correspondientes al período septiembre 2020 (con vencimiento en octubre 2020) hasta el período diciembre de 2021 inclusive (con vencimiento en enero de 2022), así como las cuotas pendientes de pago de los Planes de Regularización de deudas aprobados por las Resoluciones de esta cartera ministerial N° 168/2012, N° 1083/2016 y N° 186/2019 de ese mismo período, bajo las condiciones establecidas en el ANEXO I que, como IF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP, integra la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las distribuidoras que se hayan acogido al "Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago" establecido por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 977/2020 y complementarias, que manifiesten no encontrarse en condiciones de sostener el plan de pago correspondiente y acrediten las condiciones establecidas en Anexo II (IF-2022-04708399-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra la presente), podrán requerir ante la Dirección Provincial de Regulación dependiente de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, una redefinición del plan establecido para el pago de la deuda consolidada, conforme al alcance y procedimientos que se establecen en dicho Anexo II.

ARTÍCULO 3°. La vigencia del régimen de regularización establecido en los artículos 1° y 2° se extenderá por SESENTA (60) días corridos, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Dirección Provincial de Regulación la implementación de las previsiones de la presente Resolución, conforme el Anexo I y el Anexo II de la presente, delegando, asimismo, la facultad de prorrogar el plazo establecido en el artículo 3°, por igual término al allí previsto, fundado en cuestiones operativas, administrativas y de implementación del sistema que permitan la debida instrumentación de las previsiones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Establecer que en caso que se acumularan incumplimientos en el pago de SEIS (6) cuotas de un plan de regularización, de cualquiera de los aprobados por la Autoridad de Aplicación, se procederá a intimar a los distribuidores para que regularicen en tiempo perentorio la falta. De no regularizarlo en el plazo que se le confiera, se producirá la caducidad automática del plan de regularización de deuda, siendo exigible la cancelación total del saldo pendiente de pago, incluyendo intereses ya devengados, dentro de los TREINTA (30) días corridos, considerando a ese saldo como capital de deuda determinada a la fecha de consolidación, produciendo la novación de la obligación, a todos los efectos. Finalmente, ante la reiteración de incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas y/o la falta de pago, la Dirección Provincial de Regulación notificará a OCEBA para la aplicación de las previsiones contenidas en el punto 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 6°. Establecer que a partir de la publicación de la presente, para todo pago fuera de término del agregado tarifario en cualquiera de sus tres componentes, y/o de las cuotas de los Planes de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecidos por Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 168/12, N° 1083/16, N° 186/2019, N° 977/20 y sus modificatorias y de la presente, resultará de aplicación la tasa activa efectiva mensual del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo, incrementada en un veinticinco por ciento (25 %), vigente a la fecha de vencimiento de la obligación.

ARTÍCULO 7°. Establecer que los distribuidores podrán adelantar cuotas tanto del plan de regularización establecido por la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 977/2020 y modificatorias, así como respecto del Plan de Regularización que por el artículo 1° de la presente se implementa, determinando que solo se podrán adelantar cuotas completas, en un mínimo de SEIS (6) y respecto de las cuales se descontará el interés del sistema francés contenido en cada una de ellas. El remanente del plan continuará con los montos previamente fijados, adelantando el vencimiento de las cuotas restantes en la cantidad de meses acordados a la cancelación de las cuotas que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 8°. Disponer que todo distribuidor que no se encuentre al día con todas las obligaciones de información y/o pago vinculadas a los agregados tarifarios en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional

costo de generación distribuida”, o no haya regularizado su deuda, no podrá obtener liberaciones en su carácter de beneficiario del fideicomiso para ninguno de los conceptos para los cuales esté habilitado a solicitar su liberación, cualquiera sea el destinatario final de la misma. La Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Provincial de Regulación podrá intimar al cumplimiento de sus obligaciones cuando se adviertan incumplimientos durante seis (6) meses alternados y/o consecutivos.

ARTÍCULO 9°. Establecer que los distribuidores no podrán cancelar total o parcialmente los montos resultantes de las declaraciones juradas del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" con certificados de obra o pago a proveedores.

ARTÍCULO 10. Instruir al Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), para que, a los efectos del cumplimiento de la presente Resolución, adecúe el Sistema Informático FITBA con los lineamientos que fije y le notifique la Dirección Provincial de Regulación, de manera tal que permita a los distribuidores implementar el presente acto administrativo, incluyendo las previsiones del artículo 7º de la presente.

ARTÍCULO 11. Modificar el punto 1 e) de la Metodología incluida como IF-2021-26021774-GDEBA-DPRMIYSPGP que integra la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1918/2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1.e) A los efectos de hacer efectivo el segundo desembolso deberá presentar rendición conforme lo previsto en punto 3 y concordantes, encontrarse al día con la presentación de la información establecida en el artículo 7 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 60/2021 y Resolución OCEBA N° 753/2002, así como estar al día con la transferencia del cargo denominado Sobre costo de Generación Local (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica. Para el tercer desembolso, adicionalmente, deberá estar al día con las obligaciones correspondientes al Agregado Tarifario (pago de deuda corriente y/o Plan de Regularización de deudas)."

ARTÍCULO 12. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Energía. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP	5aaf50520680b62407559cab42be31f7b21ff1dfe56fcd1e94cbab5148fcc33	Ver
AnexoIIIF-2022-04708399-GDEBA-DRJMIYSPGP	b251fd474463f064c3f4d44b91f190987557fab259c602a5e334f62bd79f5d1b	Ver

RESOLUCIÓN N° 649-MIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 29 de Abril de 2022

VISTO el EX-2019-25730383-GDEBA-DPCLMIYSPGP por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, en el marco del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FENBER INGENIERÍA S.A. solicitó y presentó los cálculos de la tercera Redeterminación Definitiva de Precios al mes de mayo de 2019, para la obra básica de la obra: "H.I.G.A. Luisa C. Gandulfo - Escalera de Emergencia - Refacción Internación 2º Piso - Consultorios CODE - Sala Espera - Varios - Lomas de Zamora", en el partido de Lomas de Zamora, en los términos del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Que a solicitud de la empresa, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha tomado intervención, procediendo a emitir el informe técnico correspondiente y aconseja la prosecución del trámite;

Que la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa FENBER INGENIERÍA S.A. suscribieron con fecha 11 de marzo de 2022, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 18 del ANEXO I del Decreto N° 367/17 E;

Que las partes aceptan para la obra básica, los precios de aplicación redeterminados a valores del día 1 de mayo de 2019 que constan como ANEXO I;

Que los mismos serán de aplicación al faltante de obra a ejecutar al 1 de mayo de 2019, a valores de dicho mes, el cual asciende a la suma de pesos trescientos treinta y siete mil doce con treinta y siete centavos (\$337.012,37), surgiendo en el monto una diferencia de pesos de setenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos con veinte centavos (\$73.432,20) que representa el 27,86 % respecto del faltante de obra a ejecutar a valores redeterminados a septiembre de 2018 de pesos doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta con diecisiete centavos (\$263.580,17), todo lo cual obra en el Anexo II;

Que las partes dejan constancia que la presente Redeterminación de Precios se realizó sobre la base de los análisis de precios, que se incorporan como Anexo III y de los índices y/o precios de referencia detallados en el Anexo IV;

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 17 Anexo I del Decreto N° 367/17 E;

Que según surge del informe del Departamento Inversiones y Contrataciones, el monto a reconocer a la empresa asciende